



Nº 196932

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 950/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, DEL PROYECTO “ESTACION DE SERVICIOS CON EXPENDIO DE GLP, Y MINIMERCADO”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ALISON RAMIREZ, REG. CTCA Nº I-803, PERTENECIENTE A LA FIRMA PETROSUR S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CESAR YAMBAY PEREYRA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CUENTA CORRIENTE CATASTRAL Nº 27-1215-04, FINCAS Nº 24275 Y 29838, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL”.

Página 1 de 2

Asunción, 29 de Mayo de 2019

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente MADES Nº 19399/2018, presentado a éste Ministerio por la Consultora Ambiental Ing. Alison Ramírez con Reg. CTCA Nº I-803, referente al Proyecto, “ESTACION DE SERVICIOS CON EXPENDIO DE GLP, Y MINIMERCADO”, perteneciente a la firma Petrosur S.A., cuyo representante legal es el Señor Cesar Yambay Pereyra, desarrollado en la propiedad identificada con la Cuenta Corriente Catastral Nº 27-1215-04, Fincas Nº 24275 y 29838, ubicado en el Distrito de San Lorenzo, Departamento Central.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Ing. Amb. Jéssica Servín, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº JS 001/2019, de fecha 27/05/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1º de la Resolución 201/15, “Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”, y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13”.

Que, el responsable del Proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, el proyecto se encuentra en FASE OPERATIVA, según Informe de Fiscalización y Monitoreo in situ.

Que, la actividad desarrollada consiste en el funcionamiento de una ESTACION DE SERVICIOS.

Que, el proyecto se desarrolla en una superficie de 960,57 m².

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueron establecidas en la anterior Auditoría Ambiental, aprobada por DECLARACIÓN DGCCARN A.A. Nº 1682/2016 de fecha 30/12/2016.

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de un Monitoreo por parte de los técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental; según Prov. DFAI Nº 173/2019 se ha constatado, en el Informe de Auditoría Ambiental y las evidencias adjuntas y a partir del Monitoreo in situ realizado en fecha 16 de enero de 2019, que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.

Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, el proyecto aún no se encontraba operativo al momento de presentación de la Auditoría Ambiental, comprometiéndose a cumplir con las medidas propuestas una vez iniciada la FASE OPERATIVA.

Que, el responsable del Proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que desarrolla.

Que, el responsable del proyecto se compromete a la implementación de un Plan de mejoramiento.

Que, la Ley Nº 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”, se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.

Que, el Art 4 del Decreto Nº 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsiguiente.





Nº 196933

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 950/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, DEL PROYECTO “ESTACION DE SERVICIOS CON EXPENDIO DE GLP, Y MINIMERCADO”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ALISON RAMIREZ, REG. CTCA Nº I-803, PERTENECIENTE A LA FIRMA PETROSUR S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CESAR YAMBAY PEREYRA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CUENTA CORRIENTE CATASTRAL Nº 27-1215-04, FINCAS Nº 24275 Y 29838, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL”.-----

Página 2 de 2

Art. 2º La presente Resolución está condicionada a: la presentación de 1) análisis del pozo de Monitoreo y el Certificado de Estanqueidad, 2) análisis de calidad de agua vigente (no debe superar los 3 meses) a la fecha de presentación del siguiente Informe de Auditoría, 3) fotografías de conformidades y no conformidades del Plan de Gestión Ambiental, y al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----

Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, la Resolución SEAM Nº 222/02 “Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional”, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-----

Art. 4º El Responsable deberá designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5º y 6º del Decreto 954/13, debiendo además presentar a la SEAM bajo declaración jurada informes de auditoría de cumplimiento de la misma de conformidad a las Resoluciones SEAM Nº 201/15 y 221/15 cada 2 (dos) años.-----

Art. 5º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----

Art. 6º La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.-----

Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 8º El PGA, el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, la Declaración y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----

Art. 9º La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 196932 (ciento noventa y seis mil novecientos treinta y dos), y Hoja de Seguridad Nº 196933 (ciento noventa y seis mil novecientos treinta y tres).-----

Art. 10º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----



Abog. Diego Lezcano Galeano. Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales